

FISCALIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA

Examinado en trámite de control previo a la solicitud de referencia recae sobre la misma INFORME FAVORABLE, cumpliéndose los siguientes requisitos:

- El solicitante percibe sus haberes con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- El peticionario no tiene pendiente de cancelar ningún anticipo concedido con anterioridad
- Acompaña a la solicitud la documentación exigida

Logroño, _____

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA

Fdo: Nieves Jiménez García.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 24 de Mayo de 1994, modificando la de 20.05.1993, y estableciendo el precio público a percibir por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio por el Directorio Industrial de La Rioja
I.B.169

Por Orden 1.03.1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se dispuso la publicación, del acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 3.12.1992, por el que se acordó el establecimiento de precios públicos, entre otros, por la Venta de Libros y otras publicaciones, siendo la Orden de 20.05.1993, la que fija los dichos últimos precios a percibir por esta Consejería.

La reciente publicación, primera edición Abril 1994, del Directorio Industrial de La Rioja que, por su información conteniendo la base de Datos de Empresas Industriales, ha de constituir factor clave de la competitividad de nuestra industria, obliga a añadirlo a la Relación de Precios Públicos que contempla el artículo 5 de la última mencionada Orden, estableciendo un precio unitario en la cuantía limitada a cubrir el coste económico originado por su realización.

En virtud de lo expuesto tengo a bien disponer.

ARTICULO UNICO.

Queda incluido en la relación de Precios Públicos a percibir por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio relacionados en el Artículo Quinto, de su Orden de 20.05.1993, con el condicionamiento señalado en la misma.

EL DIRECTORIO INDUSTRIAL DE LA RIOJA, Primera Edición 1994, al Precio Venta Público (I.V.A. incluido) de 4.000,- pts.

Logroño, a 24 de Mayo de 1994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de 25 de Mayo de 1994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética
I.B.170

La situación energética de nuestra Comunidad, caracterizada por un déficit en la producción, junto a la necesidad de potenciar energías alternativas que por una parte contribuyan a paliar dicho déficit y por otro a la mejora de la calidad de vida, hacen aconsejable la adopción de una serie de medidas que contribuyan a tales fines.

Artículo 1.— Objeto:

Por la presente Orden dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, se establecen una serie de medidas que tienen por objeto:

— Fomentar la generación de energía a partir de recursos hidrológicos, hidrográficos, fuentes alternativas y renovables.

— Fomentar el ahorro energético para usos industriales, comerciales y residenciales.

Artículo 2.— Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se recogen en el artículo siguiente:

a) Los titulares de centrales hidroeléctricas, que radiquen en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que pretendan realizar inversiones en instalación, ampliación o adaptación de las mismas, siempre y cuando que la potencia aparente por grupo, aún con ampliación, no supere los 5.000 KVA.

En cualquier caso, serán condiciones indispensables para acceder a los beneficios, el que las centrales dispongan de la correspondiente concesión y que la cuantía del caudal establecido en la misma, sea el necesario para hacer viable económicamente el proyecto de inversión.

b) Las empresas, constituidas o a constituir, que pretendan realizar en

el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja inversiones destinadas a crear instalaciones de aprovechamiento de residuos ganaderos, agrícolas y forestales para producir biogás o combustibles sólidos, instalaciones de cogeneración, así como a la producción de energía a través de fuentes alternativas o renovables.

c) Los titulares de las instalaciones de consumo energético, ubicadas en La Rioja, que pretendan realizar inversiones destinadas al ahorro energético, para usos industriales, comerciales o residenciales.

Artículo 3.— Subvenciones:

Las subvenciones que podrán concederse serán:

— Hasta el 15% de las inversiones fijas descritas en los puntos a) y b) del artículo anterior, con un límite máximo por proyecto de 7.500.000 de pesetas, en un máximo de tres años.

— Hasta el 15% de las inversiones fijas descritas en el punto c), con un límite máximo por proyecto de 7.500.000 de pesetas, en un máximo de tres años.

— Hasta el 65%, en estudios ahorro energético para industrias, con un límite máximo de 2.000.000 pts.

La subvención podrá ser plurianualizada cuando la disponibilidad presupuestaria así lo aconseje.

En todas las actuaciones subvencionables tendrán la consideración de inversión la realización de los proyectos técnicos de las obras e instalaciones.

El importe de las subvenciones reguladas en el presente artículo en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública, o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 4.— Solicitud:

Los potenciales beneficiarios interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de Mayo para cada ejercicio presupuestario.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) En el caso de promotor individual: Fotocopia de DNI.

En el caso de empresas individuales o societarias:

— Información básica y antecedentes de la Empresa.

— Fotocopia del DNI del empresario o representante legal de la empresa.

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el Registro, en el caso de sociedades.

b) Declaración de que el solicitante se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

c) Estudio de viabilidad o anteproyecto que incluya descripción y valoración de las inversiones.

d) Plazos previstos para el comienzo y puesta en marcha de las instalaciones.

e) En el caso de minicentrales hidroeléctricas, Certificado de la Concesión de aguas emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro y Evaluación de impacto ambiental.

Tramitación y concesión:

Artículo 5.— La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, se le podrá tener por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá recabar del solicitante información o documentación complementaria en concepto de mejora voluntaria de la solicitud.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

Artículo 6.— En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquella.

Artículo 7.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

El plazo para resolver comenzará el 1 de Junio y finalizará el 31 de Octubre de cada ejercicio presupuestario.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

En la graduación de la subvención, se valorará preferentemente la adecuación de la inversión a realizar con el objeto señalado para cada medida que se contempla en la presente Orden, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta:

— Actividad

— Localidad en que se ubique la inversión

— Incidencia sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento